



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 11985.1.2021**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

VOCALES:D3? ####, en representacion de la Asociaci3n ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representacion de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUENAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPANOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Recibida con fecha 11 de diciembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 Resolucion de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a tramite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral valido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidira, en su caso, en EQUIDAD.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la entrega de un paquete por parte de #### a una persona distinta del destinatario, sin su autorizacion. La reclamante solicita ja entrega del paquete o el abono de su valor, un importe de 382€,El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

4. Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la

reclamacion indicando en primer lugar que de conformidad con la oferta publica de sometimiento al sistema arbitral de consumo suscrita por ####, a trav3s de ia Junta Arbitral Nacional de Consumo, el envio al que se refiere la presente reclamacion, al tratarse de un Paquete Premium Domicilio no esta incluido en el

4. Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la

reclamacion indicando en primer lugar que de conformidad con la oferta publica de sometimiento al sistema arbitral de consumo suscrita por ####, a trav3s de ia Junta Arbitral Nacional de Consumo, el envio al que se refiere la presente reclamacion, al tratarse de un Paquete Premium Domicilio no esta incluido en el



## Comunidad de Madrid

ambito del Servicio Postal Universal que se menciona en el articulo 21 de [a Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, por lo que la sumisión a arbitraje de reclamaciones relacionadas con ese tipo de envios, a tenor del ambito de la referida oferta publica, esta limitada a la cantidad maxima alli establecida 210€, resultando por ello que en el caso que nos ocupa el convenio arbitral Unicamente queda formalizado por dicha cuantia, en virtud de lo dispuesto en el articulo 24.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que dispone "Cuando exista oferta publica de adhesion al Sistema Arbitral de consumo, el convenio arbitral estara validamente formalizado por la mera presentaci6n de fa solicitud, siempre que coincida con el ambito de fa oferta'.No obstante lo anterior, procede sefalar que el envio objeto de controversia,

referencia PK6T6#####, destinado a D? ##### ,

fue entregado el 26/11/2021 como se observa en la trazabilidad del envio, a D.

#####. El servicio de Atenci6n al Cliente inform6 en ese sentido a la destinataria/rectamante. Por su parte, la Unidad de Reparto 42 de Madrid, encargada de la entrega del paquete, determina lo siguiente: La cartera indica que realmente entrego el envio al conserje, D. #####, con DNI: #####-

C, al ponerlo en la PDA cuando lo entrego se equivoc6 en un digito.En cuanto a la recogida de firma en PDA, la empleada sigui6 el protocolo Covid,

por el que solo se recoge la firma de envios con importes a cobrar, notificaciones

y telegraficos (este envio no era el caso).En ningun caso procede indemnizar a ta Sra. #####, habida cuenta que el envio

se ha entregado al conserje. Inciuso, en el supuesto de que se hubiese extraviado, corresponderia reclamar al remitente del envio, como legitimo propietario del mismo; a mayor abundamiento no corresponderia indemnizar con 382 €, ya que el envio no se aseguro.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamaci6n, que consta por escrito en el expediente.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunci6 emitiendo el

correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta fa documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbifral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de fas pretensiones de la reclamante dado que hay falta de legitimaci6n pasiva; ##### es la empresa contratada por el remitente

(vendedor del producto) para llevar a cabo la entrega del bien.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.##### Laudo sera de TREINTA DIAS, a

contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.FI abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en Su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

ARBCRS32